



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8 – 60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – EJECUCIÓN SENTENCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 2017-00400-00 - DIGITALIZADO**

**DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO SARMIENTO GALINDO**

**DEMANDADO: TRANSPORTE TÉCNICO DE LIQUIDOS S.A.S.**

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

**RESUELVE:**

I. Librar mandamiento de pago a favor de **JHON ALEJANDRO SARMIENTO GALINDO** y en contra de **TRANSPORTE TÉCNICO DE LIQUIDOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$356.578,00 por concepto de excedente del salario del mes de mayo de 2014 conforme a lo señalado en el numeral segundo de la sentencia de 6 de noviembre de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre los salarios y prestaciones sociales dejados de pagar (cesantías y primas de servicios) a partir del 6 de junio de 2014 y hasta cuando el pago se verifique, es decir, hasta que el demandante pueda cobrar el título judicial aludido en la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y la demandada pague el excedente del salario adeudado del mes de mayo de 2014.
3. Por la suma de \$305.200,00 por concepto de costas aprobadas por el despacho conforme al auto notificado el 03 de julio de 2020.
4. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
5. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el término de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

6. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P. o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.
7. Decretar el embargo, y posterior secuestro, del inmueble identificado con FMI No. 176-4624 denunciado por la actora bajo juramento como de propiedad de la demandada TRANSTECHNOLIQUIDOS S.A.S. Por Secretaría comuníquese a la Oficina Registro respectiva para la anotación del embargo. Una vez registrado, se Comisiona al Juez Civil o Promiscuo Municipal del lugar donde se ubique el inmueble para que adelante la diligencia de secuestro con facultades de nombrar secuestre. En la oportunidad pertinente, elabórese el respectivo despacho comisorio y tramítese por el interesado.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**